

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL). Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción, PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 9 de Abril de 1913.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para poder dar cumplimiento a lo ordenado en la disposición 6.ª de la Real orden de 28 de Octubre de 1911,

S. M. el REY (G. D. Q.) se ha servido disponer que antes del 1.º de Diciembre del corriente año se cumplan por los Ayuntamientos interesados cuantos requisitos tienen que llenar antes del anuncio de subasta para llevar ésta a efecto, y que quedarán desechadas las proposiciones de los que no lo hayan verificado.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1913.—Villanueva.—Señor Director general de Obras Públicas.

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección provincial de Estadística de Zamora

Señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral:

Conforme a lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Febrero de 1910, publicado en el BOLETIN OFICIAL del 28 del mismo mes y año, se procedió a la formación de las listas de inclusiones y exclusiones para la rectificación del Censo electoral, las cuales les serán remitidas el día 15 del presente mes, como dispone dicho Real decreto.

Con el fin de recordar y facilitar a las Juntas el cumplimiento de las disposiciones referentes a este servicio, se publican de nuevo a continuación los artículos 3.º, 4.º y 5.º en que aquellas se contienen, con algunas observaciones y advertencias de sumo interés.

Art. 3.º Los Jefes provinciales de Estadística

remitirán el 15 de Abril de cada año a las Juntas municipales del Censo electoral, dos listas por cada Sección; una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo y otra de los que deban ser excluidos del mismo. Las Juntas, por conducto de su Presidente, acusarán inmediatamente recibo de las listas y bajo su responsabilidad y la del Secretario las fijarán al público juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol a sol, desde el 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, y además lo anunciarán al vecindario por pregón ó por los medios en uso en la localidad. Durante los expresados días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificación de errores.

Art. 4.º Los Presidentes de las Juntas municipales remitirán el día 7 de Mayo al Jefe provincial de Estadística, las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuáles son las listas impresas vigentes de los distritos del Municipio sobre las cuales tampoco se hubiese formulado reclamaciones.

Art. 5.º El día 6 de Mayo, ó sea el siguiente a la terminación del plazo de exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo se constituirán a las ocho de la mañana en sesión pública para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento.

El 12 de Mayo, lo más tarde, remitirán a la Junta provincial del Censo, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán inmediatamente recibo las Juntas provinciales.

Para facilitar el cumplimiento de la Ley y evitar responsabilidades, tendrán muy en cuenta las advertencias siguientes:

1.ª Podrá pedirse la inclusión en las listas electorales de los varones que antes del día 6 de Mayo próximo hayan cumplido veinticinco años de edad y lleven dos ó más años de residencia en el Municipio, justificando el primer extremo con certificación de nacimiento y el segundo con certificación de la Alcaldía, ó por información testifical de dos vecinos, hecha ante el Sr. Juez municipal.

Tanto el Sr. Juez como el Sr. Alcalde están obligados a dar luego esas certificaciones en papel común y gratis.

2.ª Del mismo modo podrá pedirse la exclusión de los fallecidos ó de los ilegalmente incluidos,

justificando siempre los hechos con documentos, pues la Junta provincial no admitirá reclamaciones que no vengan documentadas.

3.ª Las Juntas municipales, que deben constituirse en sesión pública el día 6 de Mayo precisamente, se ocuparán en examinar las reclamaciones, admitir los documentos justificativos de las mismas y acordar el informe que proceda sobre dichas reclamaciones solamente.

4.ª Los señores Presidentes y Secretarios de las Juntas municipales del Censo electoral, tendrán muy en cuenta que los plazos son fijos y precisos para dar cumplimiento a estos servicios, y si no se cumplen puntualmente se incurre en la responsabilidad que la Ley señala.

Acusarán, pues, recibo de las listas en el mismo día que lleguen a su poder, y en el día 7 de Mayo darán cumplimiento a lo que dispone el artículo 4.º del Real decreto antes citado, devolviendo las listas a esta oficina cuando no tengan reclamación, ó dando cuenta de que se remiten a la Junta provincial las que tengan reclamaciones.

Cuando estos servicios no se reciban, la Oficina se vé obligada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 de la ley Electoral, a mandar comisionados a recogerlos, lo que siempre es sensible y se previene para evitarlo.

Zamora 10 de Abril de 1913.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.

ANUNCIO

Desde el día 10 al 25 del actual queda abierto el pago en la Depositaria Pagaduría de los recargos municipales de industrial, correspondiente al segundo trimestre del año 1912.

Zamora 8 de Abril de 1913.—Vicente Zaidín.

R—999

Ayuntamientos.

LANSEROS

Declarado prófugo por la Corporación que preside é intruído el oportuno expediente al mozo Antonio García Beneitez, número 2 del actual Reemplazo de este pueblo, hijo de Juan y de María, se le cita y emplaza para que comparezca ante esta Alcaldía ó en otro caso ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento el día 26 del mes actual.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del aludido prófugo ó presentarlo ante la Comisión mixta.

Lanseros 2 de Abril de 1913.—El Alcalde, Gregorio Acedo. R—953

SAN VICENTE DEL BARCO

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1914, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas contributivas, presentarán datos fehacientes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días, pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

San Vicente del Barco 2 de Abril de 1913.—El Alcalde, Rufo Calvo. R—931

PERDIGÓN

Habiendo sufrido algunas reformas el reparto vecinal de consumos del corriente año, según lo dispuesto por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, y afectando las modificaciones á la alteración de las cuotas individuales de algunos contribuyentes en varias categorías, sin perjuicio de la notificación personal á los contribuyentes que las han obtenido, por término de ocho días hábiles siguientes al en que tenga lugar la inserción en el periódico oficial de esta provincia, nuevamente se halla de manifiesto al público mentado reparto en la Secretaría del Ayuntamiento, para cuantos tengan interés en examinarle y formular los recursos que tuvieren por conveniente y se advierte que la reunión de la Junta repartidora se efectuará el noveno día á las ocho de la mañana en la Casa Consistorial para oír reclamaciones.

Perdigón 2 de Abril de 1913.—El Alcalde, Adolfo Arroyo. E—937

FUENTE EL CARNERO

Don Vicente Tomé Esteban, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Fuente el Carnero.

Hago saber: Que habiéndose confeccionado por el Ayuntamiento que presido, Vocales asociados de la Junta municipal y representantes de los gremios, los repartos de consumos y arbitrio de paja y leña para el año actual, se pondrán de manifiesto por el Secretario de la Corporación en cuyo poder se hallan, á cuantos interesados soliciten examinarlos durante un plazo de ocho días, contados desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia; dentro precisamente de cuyo término, se presentarán las reclamaciones á que hubiere lugar; en la inteligencia de que, una vez transcurrido, no se admitirá ninguna que se formule.

Fuente el Carnero 5 de Abril de 1913.—El Alcalde, Vicente Tomé. R—989

VADILLO DE LA GUAREÑA

Por renuncia voluntaria del que la ejercía en en propiedad, se halla vacante la plaza de Médico titular de la Beneficencia municipal de este Ayuntamiento, con la dotación de 750 pesetas anuales, satisfechas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza para obtenerla en propiedad, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía con la hoja de méritos y servicios de la carrera dentro de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio publicado en el periódico oficial de esta provincia.

El agraciado con dicha plaza queda obligado á las condiciones estipuladas por la Junta para el cumplimiento del servicio que ha de prestar.

Lo que por acuerdo de la Junta, se hace público para conocimiento de los Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugía que deseen solicitar dicha plaza vacante.

Vadillo de la Guareña 31 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Constantino Losa. R—933

PALAZUELO DE SAYAGO

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados del Reemplazo del año actual, los mozos:

Maximiano Villar de Inés, hijo de Manuel y Agustina, número 2 del sorteo.

Antonio Villar Sastre, hijo de Esteban y María, número 5.

Antonio Pascual Hernández, hijo de Francisco y Valeriana, número 6.

Manuel Pasedero Alejo, hijo de Pascual y María, número 7.

Juan Manuel Crespo Cerezal, hijo de Fermín y Filomena, número 9, no obstante haber sido citados con arreglo á la Ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser puestos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Palazuelo de Sayago 31 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Serafín Gejo. R—950

SAN MARTÍN DE VALDERAEUEY

Don Jesús Gago León, Alcalde Constitucional de esta villa de San Martín de Valderaduey.

Hago saber: Que por falta de comparecencia á las operaciones del Reemplazo del actual año, de los mozos que á continuación se expresan, el Ayuntamiento en sesión celebrada sobre resolución de casos pendientes el día 30 de los corrientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 101 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, acordó instruirles el oportuno expediente de prófugos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio que será inserto en el periódico oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados, invitándoles al propio tiempo á que comparezcan al juicio de exenciones y excepciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Zamora, que tendrá lugar el día 17 del próximo mes de Mayo, ya sea personalmente ó por medio de los certificados que trata el artículo 108 de la precitada Ley y de ese modo conseguir el que les sea levantada dicha nota y evitar cuantas responsabilidades puedan caberles.

Mozos que se citan.

Francisco Bernardino González Robles, hijo de Práxedes y Faustina, número 6 del sorteo.

Emilio Aurelio Benayas Fidalgo, hijo de Manuel y Catalina, número 7 del id.

San Martín de Valderaduey 31 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Jesús Gago. R—987

SAN CRISTOBAL DE ENTREVÍÑAS

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del Reemplazo actual de 1913 ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma con arreglo á la Ley, ni recibíose en esta Alcaldía los documentos de que lo haya verificado ante alguna Autoridad, el mozo Felipe Morán González, hijo de Fulgencio y de María, natural de este pueblo, número 11 del sorteo, cuyo sujeto según manifiesta su madre marchó de su casa sin su consentimiento y sin tener noticias de su paradero, se le ha instruido expediente con sujeción á la vigente ley de Reclutamiento y por su resultado esta Corporación lo ha declarado prófugo con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser puesto á disposición de la Comisión mixta, apercibiéndole que de no hacerlo así, será tratado con todo el rigor de la Ley.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del prófugo citado, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

San Cristobal de Entreviñas 27 de Marzo de 1913.—El Alcalde accidental, Joaquín González. R—934

CUBILLOS

Declarados prófugos por la Corporación que presido, é instruidos los oportunos expedientes de prófugos á los mozos que al final se relacionan, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante esta Alcaldía á fin de ser remitidos á la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento el día 24 del próximo mes de Mayo, señalado para el juicio de exenciones.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de aludidos prófugos, ó bien presentarlos á disposición de dicha Comisión.

Mozos que se citan.

Agustín Franco Martín, número 2 del sorteo, hijo de Rafael y María, natural de dicho pueblo y del Reemplazo actual.

José Alejandro Prieto, número 3 del sorteo, hijo de Francisco y Casilda, natural de este pueblo y del id.

Toribio Martínez Vela, número 6 del sorteo, hijo de Esteban y María, natural de este pueblo y del id.

Pedro Santiago Felipe, número 9 del sorteo, hijo de Toribio y Laureana, natural de este pueblo y del id.

Antonio Enriquez Juarez, número 10 del sorteo, hijo de Gervasio y Elvira, natural de este pueblo y del id.

Cubillos 1.º de Abril de 1913.—El Alcalde accidental, Antonio Hernández. R—948

VILLAMAYOR DE CAMPOS

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del Reemplazo del año actual los mozos comprendidos en el alistamiento de esta villa con los números, 2, 8, 9 y 13 del sorteo José Zúñiga Ares, hijo de Jerónimo y Petra; Aniceto Franco Segurado, de Angel y Felipa; Ramiro Miceno González García, de Felipe y Nicanora y Bonifacio Lobo Fernández, de Isidoro y Emilia por hallarse en la República Argentina, según manifestación de sus respectivos representantes, se les cita por medio de este periódico oficial para que se presenten ante la Comisión mixta de Reclutamiento el día 20 del próximo Mayo por no haberlo hecho ante este Ayuntamiento durante el mes de Marzo; pues en otra forma les parará los correspondientes perjuicios de la declaración de prófugos, cuyos expedientes respectivos me hallo tramitando.

Villamayor de Campos 2 de Abril de 1913.—El Alcalde, Acacio Cossío. R—952

SAN PEDRO DE CEQUE

No habiendo comparecido los mozos Francisco Martínez Lobato, hijo de Tomás y de María, número 3; Felipe Santiago Lobato Freile, hijo de Santiago y de Lorenza, número 7 del sorteo del Reemplazo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en forma en las personas de sus padres con arreglo á la Ley, se les ha instruido los oportunos expedientes de prófugos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley y sus concordantes y por sus resultados se les ha declarado prófugos por esta Corporación con la consiguiente condenación de costas y gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibiéndoles de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

San Pedro de Ceque 2 de Abril de 1913.—El Alcalde, Manuel Ganado. R—949

VALDESCORRIEL

Declarado prófugo por este Ayuntamiento, previa formación del oportuno expediente, el mozo José Manuel Casquero Fernández, hijo de Lázaro y Felipa, número 6 del sorteo del año actual, se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad ó en otro caso ante la Comisión mixta de Reclutamiento el día 19 de Mayo próximo, en que habrá de ser revisado y fallado en definitiva el expediente y su declaración de prófugo si no compareciere, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á la Comisión mixta.

Valdescorriel 31 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Andrés Fernández. R—947

BRETÓ DE LA RIBERA

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo actual, á pesar de haber sido citados con las formalidades legales los mozos Toribio Lázaro González Carbajo, hijo de Guillermo y María, número 3, Caroline Rodríguez Carbajo, hijo de Apolinar y de Martina, número 4, Ambrosio Gutiérrez Rodríguez, hijo de José y Faustina, número 7 y Argimiro Carbajo Rodríguez, hijo de Esteban y Elisa, número 8 del sorteo, todos del reemplazo del año actual; no obstante haber sido representados por sus padres con arreglo á la ley, se les ha instruido á cada uno el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados esta Corporación los ha declarado prófugos, con la condena de gastos consiguientes á tenor de las disposiciones legales, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Comisión mixta de Reclutamiento de Zamora, á la cual se han remitido los expedientes originales.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibiéndoles que de no hacerlo así serán tratados con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca y captura de los citados mozos y su remisión á esta Alcaldía, en el caso de ser hallados, ó su presentación á la Comisión mixta de Reclutamiento.

Bretó de la Ribera 29 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Ildefonso de Prado. R—932

VILLALOBOS

Don Saturnino Miranda García, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Villalobos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión del 30 de Marzo último, cumpliendo acuerdos anteriores y en el especial el del día 5 de Junio del año corriente, acordó proceder á la rectificación de deslinde y amojonamiento de las Huergas comunales de este término, dando principio á dichas operaciones el día 22 del actual mes de Abril y hora de las nueve de su mañana, por la Huerga titulada la Estacada, continuando los demás días hábiles necesarios por las denominadas Matosos, Tajanabos, Valles, Cabaina y Valdela-mula y sus entradas y salidas, á cuyo fin se inserta este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que todos los dueños de fincas colindantes con las mencionadas servidumbres pecuarias, puedan asistir á dicho acto de deslinde con los títulos de sus respectivas fincas y presenten á la Comisión de dichos trabajos las reclamaciones que estimen pertinentes, pues de no hacerlo así, se entenderá respetado dicho amojonamiento, sin perjuicio de entablar los correspondientes recursos de alzada, considerando como reos de usurpación comprendidos en el artículo 535 del Código penal á los que se obstinaren en poseer terrenos que notoriamente no les pertenecieren, así como también aquellos otros que destruyesen los hitos ó mojones de dichas operaciones.

Villalobos 3 de Abril de 1913.—Saturnino Miranda. R—942

VEGA DE VILLALOBOS

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del Reemplazo del año actual el mozo número 4 del sorteo Nicasio Marbán Paño, hijo de Romualdo y Domitila y si únicamente manifestó el padre se hallaba en la República Argentina, punto de San Pedro Castro, domicilio de D. Juan Planas, se le declaró prófugo según lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley y á los gastos que ocasionen la busca y captura del mismo, según previene el 163 de citada disposición.

Vega de Villalobos 1.º de Abril de 1913.—El Alcalde, José Gil. R—946

PELEAS DE ARRIBA

Terminado por la Junta municipal de asociados de este pueblo el repartimiento vecinal del impuesto de consumos para el año corriente, se anuncia por el presente el hallarse de manifiesto por término de ocho días hábiles, desde el en que tenga lugar la inserción en la Secretaría del Ayuntamiento, durante dicho periodo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes al caso; pues pasado que sea dicho plazo no será admitida ninguna de cuantas se presentaren.

Peleas de arriba 3 de Abril de 1913.—El Alcalde, Fulgencio Corredera. R—964

VALDEMERILLA

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual Reemplazo el mozo Victorino Ballester González, hijo de Carlos y María, de este distrito, número dos del sorteo, á pesar de la manifestación hecha ante esta Alcaldía por su madre que dicho mozo se halla en la Isla de Cuba y que hace más de dos años que no tiene noticia alguna de si es vivo ó muerto, el Ayuntamiento de mi presidencia lo declaró prófugo, habiéndose formado á este individuo el oportuno expediente con arreglo á la vigente Ley, se le cita, emplaza y llama para que el día cinco del próximo mes de Mayo comparezca al no poder ser ante esta Alcaldía en la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las disposiciones de Ley, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, que en el caso de ser habido referido mozo, lo pongan á disposición de esta Autoridad ó Comisión mixta.

Valdemerilla 3 de Abril de 1913.—El Alcalde, Manuel Sánchez. R—974

PINO

Don José Campesino, Alcalde Presidente del pueblo de Pino.

Hago saber: Que no habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del Reemplazo del año actual los mozos que al final se relacionan, á pesar de hallarse citados en forma legal á ellos y sus familias, las que han contestado hallarse en la República Argentina, el Ayuntamiento, en sesión del día 1.º de Abril, los declaró prófugos y se halla instruyendo los oportunos expedientes con arreglo al artículo 107 de referida Ley, á los cuales se les cita y emplaza por última vez para que comparezcan ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Zamora el día 29 de Mayo que tendrá lugar la revisión de excepciones.

Mozos que se citan.

Matías Castaño Domínguez, número 1.
Fernando Castaño, número 4.
Manuel Crespo, número 5.
Pino 4 de Abril de 1913.—El Alcalde, José Campesino.

BENAVENTE

No habiendo asistido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se expresan y al de revisión de excepciones el último, no obstante hallarse citados en forma legal, la Corporación, en virtud de lo dispuesto

en los artículos 157 de la ley de Reemplazos y 49 y 50 de las Instrucciones para su aplicación, les ha declarado prófugos, instruyéndoles los oportunos expedientes y condenándoles al pago de gastos.

En su virtud, se cita, llama y emplaza á dichos mozos para que comparezcan ante mi Autoridad á fin de ser conducidos ante la Excm. Comisión mixta de la provincia, á cuyo efecto ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes la busca, captura y conducción de los mismos á esta Alcaldía, caso de ser habidos.

Mozos que se citan.—Reemplazo de 1913.

Salvador Esteban Tocino Valdeón, hijo de Fabriciano y de Rosario, número 1 del sorteo.
Bernardo Bautista, hijo de padres desconocidos, número 2.

Juan Bautista, hijo de padres desconocidos, número 3.

Andrés Alonso y Alonso, hijo de Félix y de Asunción, número 17.

Nicolás Artolazabal Pérez, hijo de Andrés y de Basilisa, número 30.

Antonio Gusano Vega, hijo de Florencio y María, número 38.

Victoriano Vazquez Martínez, hijo de Juan y María, número 45.

Tomás Rafael Mentiola, hijo de Sebastián y Lucía, número 46.

Reemplazo de 1912.

Pablo Sánchez Guerra, hijo de Segundo y Ricarda, número 39.

Benavente 29 de Marzo de 1913.—El Alcalde, A. Alonso. R—944

MAIRE DE CASTROPONCE

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 30 del corriente Marzo, acordó proceder al deslinde y amojonamiento del común de vecinos y pastos boyales de este término municipal, que dará principio á los quince días de que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia por la Junta nombrada al efecto, dando principio por el sitio denominado San Martino y continuando los días necesarios, terminando en la pradera de la Vega, acordando su inserción en el periódico oficial de la provincia, para que los vecinos y forasteros que tengan fincas colindantes á dichos predios se presenten á la Junta con los documentos legales que á su derecho convengan; pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Maire de Castroponce 30 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Eusebio Panchón. R—919

CERECINOS DE CAMPOS

No habiendo comparecido el mozo Ignacio Casquero Anta, hijo de Baltasar y de María, número 5 del sorteo de este año, al acto y á la clasificación de soldados que tuvo lugar en los días 2 y 26 del actual ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido que de no hacerlo, será tratado con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: estatura regular, ojos y pelo castaños, color bueno, nariz regular, viste decentemente.

Cerecinos de Campos 29 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Domingo de Anta. R—914

ZAMORA

Aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión de siete del actual, las listas de altas y bajas del padrón vecinal de la misma, rectificado en Diciembre último, se hallan expuestas al público en las oficinas municipales por término de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que cualquier residente en el término pueda examinarlas y formular las reclamaciones que tengan por conveniente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zamora 9 de Abril de 1913.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—1001

LA BÓVEDA

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de paja y leña para el año corriente de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el periódico oficial, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas durante dicho plazo; pues pasado el mismo no se admitirán las que se presenten.

La Bóveda 7 de Abril de 1913.—El Alcalde, Wenceslao Guerra. R—997

FERMOSELLE

Terminado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento vecinal del impuesto de consumos, formado para el corriente año, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Fermoselle 7 de Abril de 1913.—El Alcalde, Tomás Díez. R—986

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

PUEBLA DE SANABRÍA

Don Enrique Fernández Alvarez y Rua, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á un individuo llamado Manuel, vecino de Tiedra, carromatero, que en la noche del seis del pasado Enero durmió en el pueblo de Hedroso, de este partido judicial, en la casa de Rafael López, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, con objeto de recibirle declaración en causa por hurto de varios efectos al vecino de Vezdemarbán (Zamora) Ignacio Coca Calleja, la citada noche, de un carromato de su propiedad.

Dado en Puebla de Sanabria á tres de Abril de mil novecientos trece.—Enrique F. Alvarez.—Por su mandado, Manuel Matos. R—965

Juzgados municipales.

RÁBANO DE ALISTE

Don Pedro Rivas Ramos, Juez municipal de Rábano de Aliste y su distrito.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En el pueblo de Tola, distrito de Rábano de Aliste, á quince de Febrero de mil novecientos trece, el Sr. D. Pedro Rivas Ramos, Juez municipal de este distrito, con los Adjuntos Don Lázaro Rivas Ramos y D. Prudencio Blanco Fernández, visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado entre partes, de la una Juan Diebra Martiáñez, mayor de edad y vecino del pueblo de Sejas y de la otra Lino Lozano Cisneros, también mayor de edad y de la misma vecindad y hoy en paradero ignorado, demandado, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Lino Lozano Cisneros á que pague á Juan Diebra Martiáñez setenta y una pesetas cincuenta céntimos en concepto de débito; y por la rebeldía del demandado se condena al pago de todas las costas y gastos de Procurador. Y por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Rivas.—Prudencio Blanco.—Lázaro Rivas.—Rubricados.

Fué publicada en el día de su fecha.»
Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente.

Dado en Tola á diez de Marzo de mil novecientos trece.—Pedro Rivas.—P. S. M., El Secretario, Manuel Martín. R—799

ASTURIANOS

Don Luis Chimeno Gallego, Juez municipal de Asturianos.

Hago saber: Que para pago de cuatrocientas ochenta pesetas á D. Eladio Ruiz, Procurador y vecino de Puebla de Sanabria, como apoderado de D. Leopoldo Junquera, de Madrid, que le adeudaba Dorotea Martínez y Toribio Obelar, de Lagarejos, le fueron embargadas las fincas que á continuación se expresan, las cuales se sacan á pública licitación que tendrá lugar en este Juzgado el día cinco del próximo Mayo á las ocho de su mañana.

1.ª Una casa en el pueblo de Lagarejos, de planta baja, al Barrio nuevo, número doce, de unos cuarenta metros cuadrados; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Una cortina en las Concillas, de unas cinco áreas; en setenta pesetas.

3.ª Otra en la Majadica, de unas tres áreas, en cuarenta pesetas.

4.ª Un prado en la Cruz, de unas seis áreas, en sesenta pesetas.

5.ª Una tierra al Camino de Anta, de veinticuatro áreas; tasada en treinta pesetas.

6.ª Otra en Llamaredonda, de seis áreas; en diez y ocho pesetas.

7.ª Otra en Llama el Burro, de unas doce áreas; en diez pesetas.

8.ª Otra en el Cargadero, de unas cinco áreas; en diez pesetas.

9.ª Otra en el Franquino, de veintidos áreas; en quince pesetas.

10. Otra en la Cruz, camino de Anta, de nnas cinco áreas; tasada en cinco pesetas.

11. Otra en el Salguero, de cinco áreas; en veinte pesetas.

12. Un prado en el Pozo, de unas cinco áreas; en quince pesetas.

13. Otro en el Faundo, monte de Palazuelo, de veintidos áreas; en veinte pesetas.

14. Otra tierra en Tierracerrada, de veintidos áreas; tasada en cuarenta pesetas.

15. Otra en la Devesina ó el Cercado, cercada de pared menos por el Norte, de unas treinta áreas; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

16. Un naval en el Cotico, de cinco áreas; en quince pesetas.

Las anteriores fincas sitan en término de Lagarejos y carecen de títulos de propiedad.

La subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los rematantes deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Los linderos de las fincas objeto de la subasta existen de manifiesto en el expediente que se halla en la Secretaría de este Juzgado á disposición de los que lo soliciten.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Asturianos á treinta de Marzo de mil novecientos trece.—Luis Chimeno.—P. S. M., El Secretario, Alberto Rodríguez. R—980

Juzgados militares

ZAMORA

Regimiento Infantería de Toledo, núm. 35.

Requisitorias

Agustín Zurrón Estal, hijo de Manuel y de Martina, natural de San Martín, Ayuntamiento de Galende, partido de Puebla de Sanabria, provincia de

Zamora, de estado soltero, de oficio jornalero y actualmente recluta, destinado como presunto desertor al Regimiento de Infantería Toledo, número 35, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo natal y procesado por la referida falta de deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor de este Regimiento de Infantería Toledo, número 35, Don Dionisio Rodríguez Macías, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 5 de Abril de 1913.—El Juez instructor, Dionisio Rodríguez. R—956

Alfonso Campo Rodríguez, hijo de José Antonio y de Tomasa, natural de Calabor, Ayuntamiento de Pedralba, partido de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de estado soltero, de oficio jornalero y actualmente recluta, destinado como presunto desertor al Regimiento de Infantería de Toledo, número 35, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo natal y procesado por la referida falta de deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Dionisio Rodríguez Macías, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 5 de Abril de 1913.—El Juez instructor, Dionisio Rodríguez. R—957

Domingo Antonio Fernández, hijo de Teresa, natural de Castromil, Ayuntamiento de Hermisende, partido de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de estado soltero, de oficio labrador y actualmente recluta, destinado como presunto desertor al Regimiento de Infantería Toledo, número 35, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo natal y procesado por la referida falta de deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Toledo, número 35, D. Dionisio Rodríguez Macías, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 5 de Abril de 1913.—El Juez instructor, Dionisio Rodríguez. R—958

SALAMANCA

Regimiento Cazadores de Albuera, 16 de Caballería.

Don César Pérez Santana, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Albuera, 16 de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir en el expediente que por falta á concentración á filas se sigue al recluta destinado á este Cuerpo Manuel Peña González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Peña González, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, vecindado en Oporto (Portugal), hijo de Casto y de Teresa, de 22 años de edad, de un metro setecientos milímetros de estatura y cuyas demás señas personales se ignoran; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca á mi disposición en esta plaza y Cuartel que ocupa este Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por falta de concentración á filas se le sigue, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado recluta, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al Cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Salamanca 28 de Marzo de 1913.—César Pérez Santana. R—911